

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de diciembre de 2017.

No. 100

Folleto Anexo

ACUERDO N° 181/2017

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2017 DEL PROGRAMA
DE CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL
DE NIÑAS Y NIÑOS.**

LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIONES IV Y XLI Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, 1 FRACCIÓN IV, 10 Y 11 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO, 31 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, 1º FRACCIÓN III, DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO DEMÁS DISPOSICIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, preceptúa como prerrogativa social para todos los habitantes de la entidad, el acceso en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. En concordancia, la Ley de Desarrollo Social y Humano, establece como objeto garantizar el disfrute de los derechos Humanos y Sociales de su población conforme a la norma Constitucional Local y los Tratados Internacionales, donde el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos.

Que el artículo 31 de la Ley en cita, preceptúa que el Titular del Poder Ejecutivo deberá elaborar las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

Que el numeral 7 del dispositivo normativo en comento, preceptúa que toda persona tiene derecho a participar en los programas y proyectos de acuerdo con los principios rectores de la política de Desarrollo Social y Humano, en los términos que establezca la normatividad de cada programa, de igual manera en su artículo 8 se establece que las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a elevar su calidad de vida.

Que conforme al Presupuesto de Egresos que el H. Congreso del Estado apruebe para cada ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Social, destinados a operar los programas a su cargo, la Dependencia deberá sujetarse a Reglas de Operación como instrumentos normativos para el ejercicio de gasto público, constituyéndose en herramienta técnica de control y evaluación del impacto presupuestal en la Población Objetivo, en documentos base para auditar y fiscalizar que permitan agilizar la comprobación, vigilancia, información, transparencia y sirva con un medio para direccionar los recursos públicos en la consecución de resultados proyectados generando a su vez los indicadores de eficiencia y eficacia del desempeño de los Servidores Públicos.

Que en materia de desarrollo social y humano el Gobierno del Estado, tiene entre otros objetivos, mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de

vulnerabilidad y pobreza e impulsar el desarrollo de las familias en el ámbito social para mejorar la calidad de vida y fortalecer el tejido social, lo cual será concertado mediante la implementación de las políticas públicas que disminuyan las brechas sociales mediante un enfoque a los derechos humanos, económicos, políticos y sociales y que impacten fundamentalmente y de manera positiva en los núcleos de población urbana y rural ubicados en Zonas de Atención Prioritaria, con personas en situación de pobreza, de marginación, exclusión y vulnerabilidad, para fomentar su inclusión generando de manera continua el mejoramiento de su situación personal, familiar y social.

Para esta Administración la transparencia es un eje central sobre el cual se deben llevar a cabo todas las políticas públicas de este Gobierno y dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se debe de fomentar una ciudadanía responsable, que participe activamente en el combate a la corrupción y a la impunidad, así como en el desarrollo de un gobierno más eficiente y con gran espíritu de servicio dentro de un contexto de mejora constante, que dentro de la implementación de este programa de la pauta para lograr la adecuada rendición de cuentas previniendo la discrecionalidad y evitando las desviaciones de recursos.

Que “Las condiciones de vida, los vínculos tempranos, el ambiente en que el niño/a se desarrolla son productores de su subjetividad e impactan también en su crecimiento. Si estos elementos quedan fuera de una propuesta educativa de atención temprana no estamos atendiendo al niño/a desde una concepción integral. Entendemos entonces que una propuesta de calidad debe incluir a la familia y su comunidad. El cuerpo, los afectos, lo cognitivo, la familia, la cultura, la integración a la comunidad, la alimentación, la salud, son algunas de las dimensiones ineludibles para pensar la educación en la primera infancia” Curbelo y Da Silva, 2007.

Que entre las modalidades de programas que permiten a la Secretaría de Desarrollo Social, concretar la política amplia de protección de los derechos de niñas y niños, se encuentra la estrategia de Cuidado Integral de la Primera Infancia, la cual abarca las edades de 18 meses a 3 años 11 meses, y la intervención en el tiempo libre de la población infantil en edad escolar con edades de 4 a 12 años, a través de acciones enfocadas en apoyo de Casas de Cuidado Diario, Centros de Bienestar Infantil, Ampliación del Desarrollo del Niño; y, a futuro alguna otra modalidad programática exitosa en el cuidado integral de niñas y niños.

Que para la intervención especializada se requiere la incorporación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que cuenten con experiencia comprobada y exitosa en el trabajo con los modelos citados.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 181/2017

Único: Se crean las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2017 del **Programa de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas y Niños**.

1. Glosario de términos y definiciones.

Ampliación del Desarrollo de los Niños (ADN). Modelo que desarrolla una Organización de la Sociedad Civil con el objeto de ampliar el desarrollo de capacidades de niñas y niños, en un horario escolar extendido.

Casas de Cuidado Infantil. Modelo desarrollado e implementado por una Organización de la Sociedad Civil con el objeto de ofrecer el servicio de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños de 18 meses hasta 9 años.

Centros de Bienestar Infantil. Modelo que desarrolla una Organización de la Sociedad Civil, con el objeto de brindar atención y cuidado a niñas y niños de 4 a 12 años en horario previo y posterior al escolar.

Comunidades Indígenas. Son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por un grupo de personas pertenecientes a un pueblo indígena que integran una unidad cultural con identidad propia, formas dinámicas de organización territorial y sistemas normativos internos.

Desarrollo Social. Proceso sustentable basado en la participación social tendiente a la superación de las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo de capacidades y el fortalecimiento de sujetos de derechos.

Ley: Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Padrón General. Relación oficial a cargo de la Secretaría, integrada por los registros de organizaciones y sujetos de derecho.

Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Reglas: La Reglas de Operación del Programa de Cuidado y Desarrollo Integral de Niñas y Niños.

Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social.

Sujetos de Derecho. Las personas que forman parte de la población atendida por los programas y proyectos federales, estatales o municipales que tienen por finalidad propiciar una equidad de oportunidades a través de su corresponsabilidad y participación.

UARP: Unidad Administrativa Responsable del Programa.

Zonas de Atención Prioritaria. Son las áreas o regiones de carácter rural, urbano y semiurbano, cuya población registre índices de pobreza o marginación, con grandes disparidades en los indicadores de equidad de género, graves asimetrías o con rezagos en el ejercicio y disfrute de los derechos sociales establecidos en la Ley General de Desarrollo Social y de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

2. Objetivo General.

Hacerse cargo, junto con la Sociedad Civil y familias, de los derechos de las niñas y los niños a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, mediante la ampliación de alternativas para su cuidado, atención y desarrollo.

3. Objetivos Específicos.

- Crear y equipar espacios para el cuidado y atención de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras y padres solos.
- Ampliar las oportunidades de desarrollo de niñas y niños del nivel de educación básica.

4. Lineamientos.

4.1. Cobertura.

La aplicación de los programas podrá desarrollarse en las Zonas de Atención Prioritaria y/o en zonas donde habiten madres trabajadoras o padres solos con alguna condición de vulnerabilidad (ingreso, vivienda, educación, salud, seguridad social, servicios básicos de vivienda, alimentación), en los términos que establece la Ley.

4.2. Población objetivo.

Niñas y niños entre 18 meses y 12 años, que se encuentren en condiciones de pobreza, pobreza extrema, exclusión social, o limitados en su cuidado por ser hijos de madres solteras, padre y madre trabajadores, padres solos, que no tienen acceso a los servicios públicos de guardería, y en general se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

4.3. Criterios de elegibilidad.

Llevarán preferencia asociaciones que garanticen mayor cobertura y experiencia.

4.4. Modalidades.

4.4.1. Podrán incluirse todas las OSC con experiencia y modelos pedagógicos de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños.

4.4.2. Tipos de apoyo.

Apoyos económicos a organizaciones de la sociedad civil para:

- Ampliación, remodelación, construcción y/o equipamiento de espacios para cuidado infantil, en cualquier modalidad.
- Equipamiento pertinente a los espacios de cuidado infantil: mobiliario, material didáctico, equipo de seguridad, utensilios de cocina, juegos educativos, etc.
- Gasto operativo derivado de la generación de nuevos espacios.
- Capacitaciones y/o certificaciones para cuidadoras y cuidadores de niñas y niños.

4.5. Requisitos de participación.

4.5.1. **Modalidad Apoyos Económicos a Organizaciones de la Sociedad Civil.** Las asociaciones participantes deberán contar al menos con los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser una organización de la sociedad civil legalmente establecida.
- b) Modelo de cuidado de niñas y niños con evidencia de ser buena práctica, con al menos 5 años de experiencia que puedan ser comprobados y que incluya al menos los siguientes aspectos.
 - Modelo educativo y pedagógico
 - Modelo que contribuya a elevar niveles de salud, de educación, de protección y que favorezca el desarrollo integral de las y los niños
 - Plan nutricional
 - Rutinas de trabajo diario
 - Proceso de reporte de desempeño de niñas y niños.
- c) Capacidad para generar espacios para atender al menos 200 niñas, niños adicionales en zonas donde habiten madres trabajadoras y padres solteros con alguna condición de vulnerabilidad (Ingreso, vivienda, educación, salud, seguridad social, servicios básicos de vivienda, alimentación).
- d) Contar con espacios físicos para ampliación, remodelación, acondicionamiento, equipamiento (casas, centros, locales, escuelas)
 - Espacio para uno o más salones para tareas, descanso y actividades diversas con al menos 1.5 metros cuadrado por infante.
 - Espacio para cocina
 - Espacio para baño
- e) Lista con costo estimado de mobiliario, materiales didácticos y pedagógicos definidos, juegos educativos, equipamiento de seguridad requerido, enseres, utensilios para desarrollo físico y/o mental.

- f) Proceso definido de selección de personal responsable de cuidado de niñas y niños.
- g) Capacitaciones periódicas al personal a cargo del cuidado de niñas y niños para asegurar que se tienen los conocimientos y habilidades necesarios.
- h) Reglamento interno con las reglas de trabajo en el espacio de cuidado, derechos y obligaciones de las madres, padres de familia, así como de las niñas y niños.
- i) Disposición y apertura a la supervisión y monitoreo.
- j) Aceptar que el espacio construido, ampliado, remodelado y/o equipado para el cuidado de niñas y niños sea pintado con el diseño de Gobierno del Estado que incluye la imagen y logotipos institucionales, se incluirá también el logotipo de la asociación respetando el diseño que entregue Gobierno del Estado.
- k) Tener la capacidad para contratar una o más empresas constructoras legalmente establecidas que aseguren que los espacios inicien operaciones antes del 31 de diciembre del 2017.
- l) Tener la capacidad para comprobar todo el gasto del recurso asignado por Gobierno del Estado.
- m) Compromiso y capacidad de entregar toda la documentación requerida en la convocatoria para firma de convenio a más tardar dos semanas después de cerrada la misma.

5. Mecánica de Operación.

5.1. Proceso.

- a) Se emitirá una Convocatoria Pública.
- b) La Convocatoria se publicará en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado, en el portal de internet del Gobierno del Estado y redes sociales del Gobierno y específicamente de la Secretaría.
- c) La recepción de solicitudes y su documentación, se llevará a cabo exclusivamente dentro de los plazos y en los términos que se determinen en la convocatoria.
- d) El listado de las OSC seleccionadas para recibir el apoyo en las distintas modalidades se publicará en los medios de comunicación impresos de mayor circulación estatal, en el portal www.chihuahua.gob.mx/desarrollosocial y www.chihuahua.gob.mx, a más tardar 15 días naturales posteriores a la última reunión del Comité Dictaminador.
- e) El apoyo económico aprobado se entregará a las OSC seleccionadas en ministraciones, pactadas de común acuerdo, en sucesión comprobatoria.

6. Derechos, obligaciones y causas de suspensión.

6.1. Derechos.

- a) A la información necesaria de manera clara y oportuna para participar en el programa;
- b) A un trato digno, respetuoso, oportuno con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;

- c) Atención para recibir los apoyos sin costo alguno;
- d) Inscripción en el Padrón de Sujetos de Derecho;
- e) Seguridad sobre la reserva y privacidad de su información personal; y
- f) Si el sujeto de derecho pertenece a un Pueblo o Comunidad indígena, deberá atenderse en su lengua materna y respetar su derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

6.2. Obligaciones.

- a) Supervisar las obras de construcción, remodelación y/o equipamiento.
- b) Tramitar y obtener todas las licencias, permisos, anuencias y autorizaciones en materia ambiental, administrativa, licencias sanitarias, de construcción, de protección civil y en todas y cada una de las materias que convergen en las obras y que deban de obtenerse.
- c) Responder para los casos de saneamiento y vicios ocultos, aplicando las fianzas de garantía entregadas por los contratistas responsables de la ejecución de la obra, esto dentro de los plazos de vigencia de dichas fianzas.
- d) Llevar contabilidad actualizada de los montos erogados y proporcionar información de ésta a la UARP.
- e) Dar aviso a la Secretaría para que ésta realice la baja y lleve a cabo la reposición, de los materiales y equipamiento que por su uso presenten un desgaste que los haga inservibles para la operación del programa social en cuestión.
- f) Dar aviso inmediato a la Secretaría de la baja de una casa de cuidado para que se realicen los ajustes pertinentes.
- g) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que le requiera el personal de la UARP;
- h) Presentar los documentos que solicite el personal de la UARP, conforme a los requisitos de la modalidad del Programa de que se trate;
- i) Destinar el bien(es) y/o servicio(s) recibido(s) únicamente a satisfacer la necesidad para la cual se entregó; y
- j) Apegarse a los lineamientos establecidos en las presentes Reglas y en los convenios correspondientes que, establecen la normatividad de operación.

6.3. Causas de Suspensión.

Se suspenderá la entrega de los bienes y/o servicios de cualquier modalidad del programa cuando las y los beneficiarios incumplan las obligaciones establecidas en el numeral 6.2. de las presentes Reglas. De haber obtenido previamente los apoyos estos deberán ser devueltos y entregados a la instancia ejecutora del programa.

7. Instancias Responsables.

- a) **Normativa:** La Secretaría es la instancia normativa y está facultada para interpretar las presentes reglas, así como resolver aspectos no contemplados en ellas.
- b) **Coordinación:** La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación entre las diversas instancias institucionales de participación de los diferentes niveles de gobierno

involucrados. La Secretaría está facultada para ordenar y sistematizar las actividades que permitan con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos planteados.

- c) **Ejecutora:** La Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus unidades administrativas, quien llevará a cabo las actividades relaciones con la operación, ejecución de las acciones y recursos del Programa.
- d) **Supervisora:** La Dirección de Política y Planeación Social, quien realizará labores de administración, verificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del Programa.

8. Autorización y Ejecución.

8.1. Autorización.

El programa de acciones y el presupuesto se autorizará anualmente mediante el Programa Operativo Anual que se entregará en el mes de septiembre a “La Instancia Ejecutora”, que a su vez lo turnará a la Unidad Administrativa competente para integrarse el presupuesto anual de la Secretaría; finalmente se presentará ante la Secretaria de Hacienda para su autorización.

8.2. Avances Físico-Financieros.

En la ejecución de los recursos deberá cumplirse con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal correspondiente. El seguimiento del avance físico y financiero de su ejercicio, permite presentar periódicamente la concordancia entre la programación y ejecución financiera a lo largo del año.

8.3. Cierre de Ejercicio.

Las OSC deberán ejercer el total del recurso asignado por la Secretaría a más tardar el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y realizar las comprobaciones correspondientes antes del 15 de enero del siguiente año.

La Coordinación General Administrativa de la Secretaría integrará el cierre presupuestal del Programa.

8.4. Informe Programático-Presupuestal y de Resultados.

El Programa emitirá trimestral y anualmente un informe sobre la ejecución del Programa así como de la aplicación de los recursos públicos asignados e informará a las Instancias Responsables.

9. Auditoría, Supervisión, Control y Seguimiento.

Los recursos que el Gobierno del Estado otorgue al Programa serán revisados y evaluados por la Instancia Normativa, con independencia de las facultades de seguimiento, auditoría y

fiscalización de las Secretarías de Hacienda, de la Función Pública, Auditoría Superior del Estado y Auditoría Superior de la Federación, en su caso.

10. Evaluación.

- a) **Evaluación Interna:** Estará a cargo del órgano de control interno cuya integración ordene para tales fines el Secretario de Desarrollo Social.
- b) **Evaluación Externa:** En los términos de los artículos 65, 66 y 71 de la Ley de Desarrollo Social y Humano, la evaluación de los resultados del Programa podrá ser realizada por los organismos evaluadores independientes en coordinación con la Secretaría, sus resultados serán entregados a la Comisión Estatal para Desarrollo Social y Humano, la Comisión Interinstitucional para Desarrollo Social y Humano, al Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, así como al H. Congreso del Estado.

11. Vigencia.

El Programa se desarrollará durante el presente ejercicio fiscal, respetando fechas de cierre del mismo cuando sean determinadas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

12. Transparencia.

De los Registros de personas físicas y morales atendidas que a través del presente programa reciban recursos públicos en bienes o servicios, o bien de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, previa la entrega del Aviso de Privacidad para la Protección de Datos Personales, se elaborará por la Instancia Ejecutora una relación de sujetos de derecho integrada por su nombre tipo de bien(es) y/o servicio(s) recibido(s), si es temporal, permanente o se agote en un solo acto. No requiriéndose el consentimiento expreso del Titular de los Datos Personales para su difusión pública, al actualizarse el supuesto del artículo 29, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado.

Esta información se integrará al Portal de Transparencia del Gobierno del Estado en los términos que lo establecen las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, ambas disposiciones del Estado de Chihuahua.

13. Padrón General.

La UARP deberá levantar la información relativa al total de sujetos de derecho del programa la cual deberá contener los datos suficientes que permita identificarlos, su ubicación y condiciones que acrediten el acceso al Programa. Para la integración de los datos e información de los beneficiarios se tendrá como instrumento de aplicación el Sistema del Padrón General; información que da respuesta a la integración y actualización de dicho padrón de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Chihuahua.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Padrón General, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y supletoriamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, los cuales en ningún caso serán difundidos o distribuidos.

Las Instancias Responsables, son garantes del uso y protección de los datos personales que recabe, exceptuándose los casos donde conforme a los objetivos del programa, no sea necesario solicitar, manejar, almacenar, difundir ni distribuir datos sensibles de los solicitantes y/o beneficiarios, salvo consentimiento expreso hecho por el titular, entendiéndose como datos sensibles los que hagan referencia al origen racial o étnico, preferencias sexuales, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical y demás información íntima del particular.

La persona solicitante y/o sujeto de derecho cuenta en todo momento con la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a la información contenida de su persona en el Padrón General; a través del correo electrónico transparenciasds2017@hotmail.com, o bien, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, ubicadas en el Sexto Piso del Edificio “Héroes de la Revolución”, ubicado en Av. Venustiano Carranza #803, Colonia Centro, o bien en las instalaciones del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, localizadas en Av. Teófilo Borunda #2009, colonia “Los Arquitos”, teléfono del conmutador 201-32-00, ambos domicilios ubicados en esta Ciudad de Chihuahua.

La información que integra el Padrón General, no deberá utilizarse con fines políticos, electorales, comerciales o de cualquier índole distinta al objeto y fines establecidos en la Ley, según lo dispone el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado.

14. Participación Ciudadana: Organización democrática participativa.

El programa se supervisa a través de la organización democrática participativa de los beneficiarios para involucrarlos en su implementación y vigilancia, haciendo posible su intervención en el marco de la programación, ejecución y evaluación referidos en la planeación, gestión, seguimiento, entrega-recepción y verificación de los objetivos y metas del Programa. La Secretaría apoyará la integración y operación de los órganos de participación ciudadana, en los términos de la Ley General de Desarrollo Social del Estado.

Los órganos de participación ciudadana estarán integrados por los habitantes de las zonas seleccionadas para la ejecución del Programa, quienes participarán de manera organizada, voluntaria y honorífica. Las sedes de integración de los órganos de participación ciudadana estarán ubicadas en los núcleos habitacionales de la población a quienes se dirijan las acciones del Programa.

La programación y ejecución del programa no limita o excluye la participación individual de los sujetos de derecho, lo anterior con independencia a la integración o no de los órganos de participación ciudadana. La participación individual de los sujetos de derecho a beneficiar serán en todo caso partícipes del seguimiento y verificación de la contraloría social.

15. Blindaje Electoral.

En todo momento, pero particularmente en los periodos de elecciones federales, estatales y/o municipales, la UARP y en general las y los servidores públicos involucrados en el programa, están impedidos para utilizar los recursos públicos cualquiera que sea su origen, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato, su contravención conlleva la denuncia para integrar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Electoral y Penal en su caso.

16. Perspectiva de Género.

Al implementar la ejecución del Programa, la UARP identificará en la Población Objetivo, las circunstancias particulares generadoras de acciones que propician igualdad e inclusión de la población femenil; y en su caso la varonil, basadas entre otras razones en el fortalecimiento de la integración social y familiar, que establezcan condiciones de cambio y que haga realidad del ejercicio de sus derechos.

17. Consulta a Pueblos y Comunidades indígenas.

Tratándose de comunidades y/o sujetos de derechos indígenas, se atenderá el marco legal que señala el reconocimiento de sus derechos, así como a expresar su consentimiento previo e informado respecto de aquéllas acciones administrativas del programa que incidan en el desarrollo de su vida cotidiana, manifestaciones culturales, sociales o religiosas, la UARP con fundamento en lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, solicitará a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, la o las Consultas necesarias a efecto de obtener su consentimiento libre e informado en relación a la formulación, ejecución, administración y evaluación de los planes y programas de desarrollo social y humano dirigidos a ellas, teniendo en cuenta los principios de: Apertura, Diversidad, Equidad y Transparencia, a efecto de alcanzar los acuerdos necesarios y relativos a la ejecución del Programa.

18. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias deberán realizarse personalmente en la oficina del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría, ubicada en calle Venustiano Carranza No. 803: 6to piso, Col. Obrera, en Chihuahua Chih; o bien por escrito, con los siguientes requisitos:

- a) El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal o legítimo;
- b) Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- c) Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y
- d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La Autoridad administrativa en esta instancia sólo podrá imponer la sanción de amonestación, según lo establece el artículo 32, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

Si los actos u omisiones investigados son susceptibles de aplicarse sanción pecuniaria, suspensión, destitución e inhabilitación, la denuncia será turnada ante la Secretaría de la Función Pública a efecto de iniciar el Procedimiento disciplinario correspondiente, a donde deberá acudir el Denunciante para coadyuvar en el desahogo y seguimiento del mismo.

La información para tales efectos, puede consultarse en el portal del Gobierno del Estado de Chihuahua, con la dirección www.chihuahua.gob.mx/sfp.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 15 días del mes noviembre de dos mil diecisiete.



LIC. JAVIER CORRAL JURADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO
JÁUREGUI ROBLES.**
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



**DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA
SILVEYRA.**
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL